



PROCESO :	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CLEMENCIA PEREZ HERNANDEZ mencha1980@yahoo.com
DEMANDADO:	CAMILO TORRES SANCHEZ careloco5@hotmail.es
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 517 00 (17.562).

San José de Cúcuta, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Del escrito contentivo de la demanda de ALIMENTOS promovida por CLEMENCIA PEREZ HERNANDEZ en representación de sus menores hijos JC, LA y JA TORRES PEREZ en contra de CAMILO TORRES SANCHEZ, se observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio del menor, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP y 411 del C.C.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de ALIMENTOS promovido por CLEMENCIA PEREZ HERNANDEZ en representación de sus menores hijos JC, LA y JA TORRES PEREZ contra de CAMILO TORRES SANCHEZ.

SEGUNDO: Fijar provisionalmente como cuota alimentaría mensual a cargo de CAMILO TORRES SANCHEZ y a favor de sus hijos, el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de lo que recibe como Pensionado del Ministerio de Defensa Nacional, y dos cuotas extraordinarias por el mismo porcentaje, de las primas de junio y diciembre, salvo descuentos legales, de lo que recibe como Pensionado del Ministerio de Defensa Nacional, las cuales deberán ser consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene éste Juzgado en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** dichos depósitos se deben consignar **tipo Seis (6)** en razón a que corresponden a cuotas alimentarias.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Notificar la presente demanda a CAMILO TORRES SANCHEZ, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Córresele el respectivo traslado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. CRISTIAN FABIAN RIOS BASTO cristianrios0890@gmail.com, como apoderado de la demandante.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ